

creto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes del Ministerio del Aire, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Logroño en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 7 de abril de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial de Magrat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Magrat (Barcelona), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial de Magrat (Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro deberán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, en la especialidad de Ajuste-matricería, y en la de Química, la de Químico.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizadas que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y

cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado», del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se distribuye un crédito de 2.000.000 de pesetas para adquisición de material y gastos de sostenimiento de las Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención,

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos del Departamento figura el crédito 344.312, por importe de 2.000.000 de pesetas, para gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorio, museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, material docente en la forma que se disponga por Orden ministerial;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 28 de febrero último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 16 de marzo de 1962;

Considerando la conveniencia de dotar a las Escuelas que se citan mas adelante de los medios necesarios para atender los gastos citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 2.000.000 de pesetas que figura en el crédito número 344.312 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento entre las Escuelas de Comercio que se indican, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros para su ingreso en la cuenta corriente de Organismos autónomos:

Pesetas		Pesetas	
Alicante ... ..	55.000	Málaga ... ..	53.000
Almería ... ..	27.000	Melilla ... ..	20.000
Badajoz ... ..	35.000	Murcia ... ..	43.500
Barcelona ... ..	123.500	Orense ... ..	33.000
Bilbao ... ..	98.500	Oviedo ... ..	60.000
Burgos ... ..	43.500	Pamplona ... ..	46.500
Cádiz ... ..	54.000	Palma de Mallorca.	40.000
Cartagena ... ..	27.000	Sabadell ... ..	46.500
Ceuta ... ..	20.000	Salamanca ... ..	50.750
Ciudad Real ... ..	27.000	San Sebastián ... ..	63.000
Gijón ... ..	53.500	Sta. C. de Tenerife.	53.500
Granada ... ..	52.000	Santander ... ..	47.500
Huelva ... ..	27.000	Sevilla ... ..	70.000
Jaén ... ..	39.000	Valencia ... ..	75.000
Jerez de la F. ... ..	32.000	Valladolid ... ..	56.500
La Coruña ... ..	98.500	Vigo ... ..	46.500
Las Palmas ... ..	53.500	Vitoria ... ..	29.750
León ... ..	75.000	Zaragoza ... ..	53.500
Logroño ... ..	27.000		
Lugo ... ..	45.000		
Madrid ... ..	98.500	Total ... ..	2.000.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.